

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2020-00331 (c.1)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que tal y como se dispuso en auto aparte de esta misma fecha, la demandada ROJAS Y JIMÉNEZ S.A.S. se notificó del mandamiento de pago librado en su contra y a favor de AGROPECUARIA JAS Y CÍA LTDA por aviso bajo las reglas de los artículos 289 y s.s. del Código General del Proceso, sin que dentro del término para ejercer su derecho de defensa hiciera manifestación alguna y/o acreditara el pago de las obligaciones objeto de recaudo.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2021 a favor de **AGROPECUARIA JASY CIA LTDA** y en contra de **ROJAS Y JIMÉNEZ S.A.S.**

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a **ROJAS Y JIMÉNEZ S.A.S.** Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$600.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a099957eea813238ad320c39cba0c6864a62687e8f6fd87fd26fbb7cf814d9**

Documento generado en 10/04/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>